

## **MEDIDAS DE ACCION NECESARIAS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE**

La Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas (ONU) ha logrado un avance notable desde la conferencia para su firma en Diciembre de 2003. Ya ha sido ratificada por 104 gobiernos. Este rápido avance ha generado grandes expectativas sobre la función de la Convención de la ONU que pronto se convertirá en el instrumento global líder en la lucha contra la corrupción.

La Primera Conferencia de Estados Parte (CoSP, por sus siglas en inglés), se sostuvo en Jordania en Diciembre de 2006, en la cual se tomó la decisión fundamental sobre “la urgencia y vital importancia de instaurar un proceso de monitoreo de implementación de la Convención” y “la necesidad de establecer un mecanismo apropiado y efectivo que brinde seguimiento a dicha implementación...” Se llamó a tomar medidas de acción sobre el mecanismo de seguimiento y sus términos de referencia en la Segunda Conferencia de Estados Parte.

Esta decisión tomada en la Primera Conferencia de Estados Parte significó un avance importante debido a que la necesidad de establecer un mecanismo de seguimiento no había sido resuelta durante las negociaciones de la Convención de la ONU 2002-03. Demostró que los Estados Parte reconocieron la necesidad de instaurar un mecanismo de seguimiento para convertir las palabras de la Convención de la ONU en hechos, además de contar con la voluntad política para hacer que la Convención funcione.

Para mantener el impulso de la Convención de la ONU, es esencial que la Segunda Conferencia de Estados Parte, convocada para el 28 de Enero de 2008 en Bali, establezca un mecanismo de seguimiento. Este documento de posición (*position paper*) (1) indica porqué la falta de medidas de acción podría perjudicar el avance de la Convención de la ONU; (2) describe las acciones que deberían ser tomadas en la Segunda Conferencia de Estados Parte con el fin de establecer el proceso de monitoreo; (3) describe pasos adicionales a ser seguidos en 2008-09, los cuales son importantes para el avance de la Convención de la ONU.

Se debe reconocer que la instauración de un mecanismo de seguimiento en la Segunda Conferencia de Estados Parte es solamente un comienzo. Se necesitará un mayor esfuerzo para completar la organización del proceso de monitoreo y definición de sus términos de referencia. Una vez establecido el mecanismo de seguimiento en la Segunda Conferencia de Estados Parte, los componentes que este comprenda podrían trabajar conjuntamente el 2008-09 para desarrollar propuestas de acción en la Tercera Conferencia de Estados Parte que coadyuven a operacionalizar dicho proceso de monitoreo.

### **1. ¿Por qué la falta de medidas de acción podría perjudicar el avance de la Convención de la ONU?**

- Fallar en la tarea de establecer el mecanismo de seguimiento en la Segunda Conferencia de Estados Parte representaría un retroceso en los compromisos asumidos en la Primera Conferencia. Se pondría en peligro la credibilidad de la Convención, y daría argumentos a los escépticos que cuestionan la capacidad de las Naciones Unidas de lograr que el

complejo trabajo de la Convención funcione. El establecimiento de un mecanismo de seguimiento efectivo es la mejor forma de refutar tal escepticismo.

- No es suficiente continuar con programas pilotos y recopilación de información. Se necesitará un tiempo considerable después de que el mecanismo de seguimiento sea establecido para organizarlo y para definir cómo debería funcionar. Además el hecho de no establecer el mecanismo el 2008 significaría que la fase organizacional no empezaría sino hasta después de la Tercera Conferencia de Estados Parte en dos años, y que la fase operacional no comience hasta después de la Cuarta Conferencia de Estados Parte en 4 años.
- Dado que la corrupción continua creciendo alrededor del mundo, el hecho de no adoptar las medidas de acción necesarias para que el trabajo de la Convención de la ONU funcione sería sufrir un terrible revés.
- Es de particular importancia la pronta creación de un mecanismo de seguimiento que garantice el éxito de las disposiciones de la Convención de la ONU en lo que concierne a la recuperación de activos, la cual es la máxima prioridad de los países en desarrollo. Es esencial contar con un proceso de monitoreo implementado de manera consistente que asegure la implementación de las disposiciones sobre repatriación de fondos robados; de otro modo dichos activos simplemente pasarían a países con débiles niveles de implementación.

## 2. Establecimiento del proceso de monitoreo

El diseño del mecanismo de seguimiento debe tomar en cuenta que la Convención de la ONU se diferencia de las otras convenciones por la ambigüedad y amplitud del alcance de su trabajo, así como por el número y diversidad de sus Estados Parte. Estos factores son la mayor fortaleza de la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas, pero también representan uno de sus retos más complejos. El mecanismo de seguimiento debe tener capacidades de índole político, administrativo y técnico para poder sobrellevar estas complicaciones.

El proceso de monitoreo debería tener tres componentes:

- **Político.** La Conferencia de Estados Parte debería ser responsable del establecimiento de políticas y prioridades del mecanismo de seguimiento.
- **Administrativo.** La Secretaría de las Naciones Unidas (UNODC, por sus siglas en inglés) debería ser la responsable de la gestión diaria del proceso de monitoreo.
- **Técnico.** Debería establecerse una Junta Directiva de Expertos que provean asistencia técnica a los Estados Parte y a la Secretaría en la organización y operación del mecanismo de seguimiento.

La Segunda Conferencia de Estados Parte debería adoptar una resolución estableciendo el proceso de monitoreo que comprenda estos tres componentes.

El papel de los Estados Parte y de la Secretaría son evidentes y ampliamente reconocidos. La Junta Directiva de Expertos agregaría conocimiento y experiencia que podrían ser de gran contribución a la efectividad del mecanismo de seguimiento. Su primera tarea debería ser trabajar con la Secretaría en el desarrollo de recomendaciones para el funcionamiento y términos de referencia del proceso de monitoreo para tomar medidas de acción en la Tercera Conferencia de Estados Parte. A largo plazo, la Junta debería jugar un papel importante aconsejando a los Estados Parte sobre políticas y prioridades y brindando asistencia a la Secretaría en la planificación y conducción del mecanismo de seguimiento. El alcance de su trabajo evolucionaría en el tiempo al igual que el proceso de monitoreo.

La Junta debería estar conformada por expertos reconocidos en los principales campos en los que la Convención de la ONU tiene cobertura, incluyendo la administración pública, la ley criminal, la cooperación internacional, la recuperación de activos y la asistencia técnica, así como también contar con experiencia en otros programas de monitoreo de tratados. La

participación activa de estos distinguidos expertos fortalecería la calidad del proceso de monitoreo de la Convención de la ONU, le proveería de prestigio e independencia, e incrementaría su credibilidad pública.

La Junta debería tener alrededor de doce miembros, con el fin de brindar diversidad profesional y regional. Los miembros deberían ser nombrados por la Secretaría y aprobados por los Estados Parte o por sus oficinas. La resolución que establece el mecanismo de seguimiento debería prever que la Junta Directiva de Expertos sea organizada en un plazo de seis meses.

### **3. Programa de Acción para el 2008-09**

Para completar la organización del proceso de monitoreo y desarrollar propuestas para el funcionamiento del mismo a ser consideradas en la Tercera Conferencia de Estados Parte, se deberían conducir adicionalmente los siguientes programas en el 2008-09:

- **Ampliación de programas pilotos.** Los programas pilotos, iniciados en 2007 para evaluar el estado de implementación y probar procesos de monitoreo, deberían ampliarse para incluir Estados Parte adicionales y un rango más extenso de disposiciones de la Convención de la ONU, particularmente en lo referido a medidas preventivas.
- **Implementación de recuperación de activos.** El seguimiento a la implementación de las disposiciones sobre recuperación de activos, más allá de los programas pilotos, debería empezar el 2008, enfocándose particularmente en los requisitos de asistencia técnica. Este seguimiento debería cubrir los centros bancarios principales así como también países en desarrollo comprometidos con la recuperación de activos.
- **Trabajar con otras organizaciones de monitoreo.** Se deberían desarrollar programas de cooperación con otras organizaciones encargadas de monitorear otras convenciones anticorrupción con el fin de evitar duplicidad en los mecanismos de seguimiento.
- **Promover la asistencia técnica.** Se debería ampliar la cooperación con organizaciones donantes multilaterales y bilaterales con el fin de asegurar la provisión de asistencia técnica adecuada a países en desarrollo en la implementación de la Convención de la ONU.

Es importante avanzar en el 2008-09 en los programas mencionados anteriormente para mantener el impulso de la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas y garantizar que esta pronto llegue a ser capaz de satisfacer las grandes expectativas que ha suscitado.

Huguette Labelle  
Cobus de Swardt  
Fritz Heimann

8 de Enero de 2008